

## CAPITULO II

## LOS DERECHOS DEL HOMBRE

## § 1.—La declaración de derechos en 1789.

## I

La Asamblea constituyente inauguró sus trabajos con una Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la cual se puso á la cabeza de la Constitución de 1791, y fué reproducida con algunas modificaciones en las Constituciones siguientes. Aquél fué el acto más importante de los legisladores del 89. La organización política que establecieron no duró un año, mientras que la Declaración de los derechos se encuentra hoy en nuestras constituciones modernas, aun cuando sea bajo otras formas. Comenzaremos por transcribir las disposiciones que se refieren al debate sobre la libertad que acabamos de plantear.

“Los representantes del pueblo francés, reunidos en la Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido ó el desprecio de los derechos del hombre son las causas únicas de las desventuras públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, por medio de una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables

y sagrados del hombre, á fin de que esta declaración, de continuo presente á todos los hombres del cuerpo social, les recuerde constantemente sus derechos y sus deberes... En su virtud, la Asamblea nacional, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, reconoce y declara, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

“Artículo 1.º Los hombres nacen y permanecen libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en motivos de utilidad común.

„Art. 2.º El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Esos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresión.

„Art. 4.º La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique á otro. De este modo el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran á los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Esos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

„Art. 5.º La ley no tiene derecho de prohibir más que los actos nocivos á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser estorbado, y ninguno puede ser constreñido á hacer lo que la ley no ordene.

„Art. 6.º La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir á su formación personalmente ó por medio de sus representantes. La ley, ya sea que proteja, ya que castigue, debe ser una misma para todos. Siendo á sus ojos iguales todos los ciudadanos, son todos igualmente admisibles á todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

„Art. 10. Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aun cuando sean religiosas, con tal que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

„Art. 11. La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre. De consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir é imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley.

„Art. 7.º Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni preso, más que en los casos determinados por la ley y con arreglo á las formas que ésta haya prescrito. Serán castigados los que soliciten, expidan, ejecuten ó hagan ejecutar órdenes arbitrarias.”

## II

La idea de una declaración de los derechos del hombre no pertenece á la Revolución francesa; el primer germen se encuentra en las actas en que el parlamento de Inglaterra reivindicó las antiguas franquicias de la nación (a); y cuando las colonias inglesas del Norte-América alzaron la bandera de su independencia, principiaron también por consignar sus derechos en una solemne declaración.

(a) Si Laurent conociera mejor nuestra historia, no diría que fué Inglaterra la que dió el germen de las franquicias populares y de los derechos individuales. Antes que allí, germinó en España la semilla, y está demostrado que las franquicias y libertades castellanas y aragonesas tienen más antigüedad que las inglesas. El tercer estado no intervino en el parlamento inglés hasta el siglo XII, mientras que los procuradores de los concejos concurrían ya á las notables Cortes de León y de Castilla —(N. del T.)

Esa idea fué acogida con aviduz por los filósofos de Francia; uno de los más nobles representantes del siglo XVIII se preocupó de ella vivamente; fué Condorcet el que apeló á todos los hombres ilustrados, empeñádoles en una especie de concurso para el mejor modelo de declaración: de esta manera se sabría, dijo, todo lo que los diferentes ciudadanos consideran como parte integrante de los derechos del hombre, y sería el procedimiento más seguro para conocerlos todos. El mismo Condorcet puso manos á la obra. Mas ¿por qué daba tan grande importancia á principios que á primera vista parece que pertenecían mejor á la filosofía que á la política? El mismo responde que aquel era el mejor medio de prevenir la tiranía, porque la tiranía es esencialmente la violación de los derechos del hombre (1). Por eso pedía que las Asambleas llamadas á formar una Constitución votasen, ante todo, una declaración de derechos, en la inteligencia de que esa declaración ligaría á todos los poderes que existen en el Estado: el poder ejercido por el gobierno, el poder judicial, el poder militar y hasta el legislativo (2).

No eran solamente los filósofos los que agitaban estas cuestiones; de ellas se ocupaba la opinión pública en toda la Francia y en el seno de todas las clases. Se padece un error cuando se elogia ó se censura á unos cuantos hombres, autores de la Revolución, la cual estaba hecha ya en los ánimos antes de que los constituyentes la formularan en su artículo de ley; de esto tenemos la prueba en las actas de los estados generales. Los historiadores no les han prestado la bastante atención; cierto es que no se prestan á relaciones dramáticas, pero no por eso dejan de revelar aquellas actas un hecho admirable. Se ven ciudadanos de todas las clases de la sociedad, todavía separados en órdenes distintos, que se reúnen en todos los puntos del reino; no tienen ningún medio de entenderse, puesto que les falta la libertad de la prensa; en realidad no hay concierto alguno entre ellos, y, sin embargo, están de acuerdo acerca de los derechos del hombre en todas partes en donde no se mezcla un interés de casta. Tiene esto algo de prodigioso para quien no ha reflexionado bas-

(1) CONDORCET, *Ideas acerca del despotismo*, xviii, xxii (sus Obras, t. ix, p. 160, 165).

(2) CONDORCET, *Carta de un genilhombre á los señores del tercer estado* (sus Obras, t. ix, p. 234).



tante en las leyes que rigen el desarrollo del espíritu humano. En otras épocas se habrían fraguado leyendas y se hubiera recurrido á una acción sobrenatural de Dios para explicar el nacimiento de un nuevo mundo que surgía como por encanto. Pero no hay prodigio alguno en ello; hay una acción incesante de Dios en la creación, una vida latente que se desarrolla bajo la acción de la Providencia. La semilla germina durante mucho tiempo bajo de tierra sin que se perciba; y cuando está robustecida con los jugos nutritivos que el Creador ha depositado en el suelo, rompe la áspera corteza y sale á luz con maravilloso brillo. Las intemperies de la atmósfera, mil y un accidentes suelen detener el crecimiento de la tierna planta que crece, sin embargo, bajo la mano de Dios. En el día, esa planta forma ya un árbol inmenso que con sus vastas ramas cubre á todo un continente; si no ha producido todos los frutos que eran de esperar, está lleno de savia y sólo depende de nosotros el que le hagamos producir, dándole un nuevo vigor y robusteciéndole por medio del trabajo de nuestra inteligencia y la energía de nuestros sentimientos. Permítasenos ahora que examinemos la joven planta en el momento en que brotaba del suelo.

La nación estaba fraccionada en órdenes distintos; entre aquellas clases había una que gemía bajo el peso de la opresión, hija de la arbitrariedad; se concibe que esa clase media reclama la libertad; en las actas de sus sesiones se lee: "La libertad individual quedará asegurada á todos los ciudadanos y habitantes del reino. Esa libertad comprende el derecho de ir y venir y de residir donde se nos antoje, sin impedimento. No se podrá atentar, bajo ningún pretexto, á esa libertad por cartas reales ni por ningún acto arbitrario. Todas las prisiones de Estado serán suprimidas y prohibidas," (1). La nobleza reclama también la libertad individual todavía con más vivacidad que la clase media. "Encargamos expresamente, dicen los nobles, á nuestros diputados que declaren á la faz de la nación que queremos arrojar sobre el ejecutor de toda orden arbitraria el anatema de la opinión pública; que si fuese gentilhomme, la nobleza le rechace de su seno, y nuestro deseo más ardiente es que, dejando de ser ciudadano, se le prive del de-

(1) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. III, p. 58 y siguientes.

recho de asistir á las asambleas nacionales, sea cualquiera la clase á que pertenezca." Y todavía no bastó á la nobleza esa nota de infamia, sino que pidió "que todo ministro, agente, portador ó solicitador de órdenes arbitrarias que hubiese pedido, firmado, arrancado ó puesto en ejecución una carta real, fuese citado ante los jueces ordinarios y condenado por ellos, no sólo á la indemnización de daños y perjuicios, sino á una pena corporal," (1). Tal es el poder de las ideas nuevas, que el mismo clero, poco solícito de la libertad, se asocia al voto de la nobleza y de la clase media, y lo hace en estos excelentes términos: "Siendo el bien más precioso del ciudadano su libertad, el clero entiende que todo acto por el cual se prive á un ciudadano de su libertad, sin que esa pena haya sido impuesta por su juez legítimo, es absolutamente contrario al derecho natural y al positivo; que las cartas reales, en virtud de las que, sin juicio previo, sin información ni sumario, sin ninguna forma de proceso, se arrebata un ciudadano á su familia, á su casa y á sus negocios, y se le constituye en prisión, sin que se sepa muchas veces qué ha sido de él, son actos contrarios á toda idea de justicia; y que esa clase de actos, cubiertos con el respetable nombre del rey, no son ordinariamente más que sorpresas hechas á su piedad por ministros alucinados con delaciones clandestinas de gentes poderosas, las cuales no han tenido más mira que la de satisfacer odios y venganzas contra infelices que frecuentemente no cometieron otro crimen más que el de no haberse querido plegar servilmente bajo su yugo. En consecuencia, el parecer unánime del clero es que el uso de tales cartas reales sea completamente abolido y proscrito."

Si los tres órdenes están de acuerdo en reivindicar la libertad, no sucedía lo mismo cuando se trata de las consecuencias del principio. El clero no quiere oír hablar de la libertad de pensar; comprende que pondrá fin á su dominación. Mas precisamente por emancipar la sociedad de ese yugo degradante es por lo que la clase media dice en sus actas: "Todos los ciudadanos tienen derecho de hablar, de escribir y de imprimir, sin que incurran en pena alguna, á menos de que violen los derechos de otro en la forma declarada por la ley. El derecho

(1) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. II, p. 56, 57.

de manifestar su pensamiento es natural é inviolable, y la libertad de la prensa debe ser completa," (1). La nobleza se asoció á esas opiniones, aunque con una restricción en cuanto á las materias religiosas, porque, á pesar de estar imbuida en las doctrinas filosóficas del siglo XVIII y de ser más incrédula que la clase media, por espíritu de cuerpo tenía que contemporizar con sus intereses; la Iglesia era su patrimonio, puesto que el alto clero se reclutaba en las filas de la nobleza: tal es la razón de la alianza impía que ligó á los órdenes privilegiados contra la Revolución cuando ésta cambió la constitución de la Iglesia (a). La nobleza declara que la libertad del pensamiento es tan preciosa para el hombre como la libertad individual, y pide que todo ciudadano pueda expresar libremente, por medio de la prensa, todo lo que crea conveniente publicar; pero mantiene las censuras eclesiásticas necesarias para los libros religiosos que tratan del dogma (2).

La igualdad afectaba especialmente á la clase media y al bajo clero. En cuanto á la nobleza, deja de existir en el momento en que deja de ser privilegiada. Renunciar á sus privilegios era suicidarse; y ¿dónde está la clase dominante que quiera abdicar voluntariamente su poder? Sobre esto era inevitable el desacuerdo entre los tres órdenes. La clase media y el clero se dieron la mano. ¡Nada de manos muertas! ¡Nada de feudalismo! Las actas de la clase media respiran una energía singular cuando hablan del vasallaje: "Que se extinga para siempre la condición servil, en atención á que ese abuso, por efecto del cual los siervos no tienen ni la facultad de testar, ni la de cambiar de domicilio, ni la de elegir estado á su gusto, expone además á las personas de esa triste condición á ser repartidas como vil rebaño cuando su padre es siervo de un señorío y su madre de otro." ¡Cosa notable! La servidumbre no existía en 1789 más

que en los territorios de las abadías. Era como una protesta contra la pretensión que la Iglesia tiene hoy de haber dado la libertad al mundo, emancipando los esclavos y los siervos. La clase media recuerda á los frailes que, por su propia confesión, la servidumbre había sido introducida contra el derecho natural: "Ellos atribuyen el origen, dice la clase media, al derecho de gentes, como si fuésemos prisioneros de guerra ó hubiésemos sido vendidos por piratas," (1).

Pero los que sublevaron más á los campos contra el antiguo régimen fueron los abusos del feudalismo, y no sin razón: "Todo lo que huele á esclavitud, dice la clase media, degrada al hombre. Sea abatido el feudalismo. El pechero está tiránicamente atado á la desdichada tierra en que languidece extenuado." Hacen después una enumeración de las cargas que tenían su origen en el sistema feudal; los nombres, tan bárbaros como la cosa que designan, han llegado á ser tan extraños, que ya no comprendemos su significación. ¿Quién es el que hoy día sabe lo que eran las prestaciones *reventables*, *chéantes* y *levantes*, los *fumages* y los *impunissements*? (2). Al olvidar los abusos del antiguo régimen también hemos olvidado que es la Revolución quien nos libró de ellos. Pero bueno es recordarlo en una época en que se quiere rebajar el gran movimiento del 89. El antiguo régimen era el del privilegio: ¿cómo extrañarse de que las actas de la clase popular reclamaran la igualdad? En el día, que ya no conocemos la distinción de clases, nos cuesta trabajo creer que en 1789, la clase media estaba excluida de las altas dignidades de la Iglesia, de los empleos en el ejército de mar y tierra y de los altos tribunales y consejos, invadidos por la nobleza: "Nuestros diputados, dicen las actas, demostrarán que las virtudes, el valor y los talentos son tan naturales en la clase media como en los individuos de las primeras clases, y que la exclusión de aquélla no puede existir en un siglo

(1) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. II, p. 65.

(a) Y ¿por qué habían de ser los intereses materiales y mezquinos los que influían en el dictamen de la nobleza, y no los intereses morales, las creencias, las opiniones, los sentimientos, la fuerza misma de los hábitos? Esa tendencia á explicar los actos y los sucesos más graves y trascendentales por móviles de material y ruin interés nos causa repugnancia y la consideramos funestísima: síntoma equivoco de la falta de creencias y de la muerte del alma.—(N. del T.)

(2) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. II, p. 65.

(1) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. III, p. 338, 339.

(2) Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales (1789), t. II, p. 314, 315 (a).

(a) Entre nosotros, bien se sabe lo que significaban los nombres de *moneda forera*, *fonsadera* é *suos yantares*, *infurción* (*fumage* en Galicia), *martinega*, *mañeria*, *derecho de pernada* y otros, de que dan noticia nuestros fueros municipales. Suponemos que aquellos otros serán los equivalentes á éstos.—(Nota del Traductor.)



ilustrado,, (1). El poder de la nobleza se apoyaba en la propiedad territorial tanto como en los recuerdos históricos, y para destruirle, la clase media pide la abolición de los mayorazgos y de los derechos de primogenitura, "en atención á que la *gran desigualdad de fortunas es vejatoria para los individuos* y dañosa al bien general,,. En esas palabras se vislumbra ya un sentimiento que va más allá de la igualdad de derechos, la aspiración á una igualdad del hecho. En 1789 no se sospechaban los abismos á que conduce esa pasión.

También el clero amaba la igualdad, y la practicó dentro de ciertos límites en medio del régimen feudal. En Francia, la igualdad cristiana se hallaba profundamente viciada por la aristocracia, que dominaba en los altos puestos de la Iglesia. Si las actas del clero reclaman la igualdad, es debido á la influencia de lo que ignominiosamente se llamaba el *bajo clero*, al cual debe tributarse el honor de aquella reclamación: "Que todos los ciudadanos sean iguales para aspirar á los cargos y empleos eclesiásticos, civiles y militares, habida consideración á sus talentos, á sus méritos y servicios, y que ninguno pueda ser excluido por razones de nacimiento ó de condición plebeya,,. En vísperas de la Revolución, y como para justificar sus excesos, había habido una recrudescencia en la desigualdad. El clero se pronunció vehementemente contra aquel espíritu, ya impropio de la época. "La exclusión del servicio militar envilece á una de las clases más importantes de la nación; en la época en que todos los grados eran accesibles á todas las clases, hombres nacidos en la más inferior, y hoy más despreciada, dieron pruebas de valor y de inteligencia. El reglamento que excluye á la clase media de todos los grados militares es una sorpresa que se ha hecho á Su Majestad; ese reglamento envilece, degrada y podría desanimar para siempre á la parte más numerosa de la nación, en el seno de la cual se hallan hombres que, por sus virtudes, sus conocimientos y sus talentos militares, han sido el sostén de la patria y la gloria de la nación francesa,, (2).

El privilegio de que gozaban los nobles, res-

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 476.

(2) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 118, 311, 312.

pecto á las altas dignidades de la Iglesia, era todavía más odioso. En Francia, la nobleza no tenía otra misión más que la guerra, y en esa parte su denuedo y su abnegación eran incontestables. Pero ¿tenía también los dones del Espíritu Santo con preferencia á la clase media? Las actas del clero decían con mucha razón: "Los talentos necesarios para los altos cargos no se conceden con ellos, siendo de toda necesidad el haber hecho antes una especie de noviciado en los cargos inferiores. Se suplicará, por tanto, á S. M. que no eleve al episcopado sino á aquellos que hayan ejercido con edificación las funciones del santo ministerio, ya sea como párrocos, ya como vicarios ó en cualquiera otra función eclesiástica en que hayan podido acreditar sus costumbres, su celo y su capacidad,, (1).

El clero era también un orden privilegiado, y sus *libertades* juegan un gran papel en la historia. En todo el siglo XVIII había sostenido que sus inmunidades eran de derecho divino, y que los reyes no podían tocar á los bienes de la Iglesia sin sacrilegio; si contribuían á las cargas públicas, era por medio de donativos voluntarios. El clero renunció tácitamente en sus actas aquellas pretensiones y admitió la igualdad de las cargas; pero cuidando todavía de llamarlas *donativos*, se reservó de una manera encubierta la facultad de consentirlas (2). El silencio del clero acerca de su pretendido derecho divino es un hecho importante: es una prueba notable de la poderosa influencia que las ideas del 89 ejercían hasta en una corporación cuyos privilegios parecían inmutables. Hasta las vísperas de la Revolución, el derecho divino de la Iglesia se había hecho valer en todas las asambleas del alto clero, y hé aquí que al soplo del 89 se apaga de repente aquella voz, y ya no habla más que de *libertades y de franquicias generales*. Más adelante volverá á despertarse; y si la Iglesia de Roma se empeña en oponerse al espíritu nuevo, queriendo permanecer inmóvil, pronunciará su sentencia de muerte. Pero es imposible que la Iglesia

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 27.

(2) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 191: «La igualdad entre los donativos de las distintas clases es de rigurosa justicia, pero los medios para llegar á ella no son indiferentes. Importa asimismo á todas las clases que esos mismos se armonicen con los principios en que se apoyan las franquicias y libertades públicas.»

universal consienta en ir envuelta en las ruinas del papado; habrá divisiones, cismas, y sólo á condición de romper con la inmovilidad romana podrá salvarse el catolicismo.

Hay una igualdad que la Iglesia no quería aún en el 89, y que, sin embargo, aguantaba por todas partes en el siglo XIX; era antes el primer orden del Estado y no quería renunciar á esa posición privilegiada. En sus actas se lee: "El clero mira como una de las más importantes leyes fundamentales de la monarquía la distinción y la independencia respectivas de los tres órdenes, ninguno de los cuales puede ser obligado por las deliberaciones de los otros dos, siendo esencial el consentimiento de todos tres para dar á un acto el carácter de ley nacional,,. También prohíbe expresamente á sus diputados "consentir que se menoscabe la antigua constitución, en cuanto á deliberar por órdenes, y les prohíbe asimismo consentir la moda de que se vote individualmente, lo cual produciría la confusión de las clases y de las condiciones,, (1). La división por órdenes era cuestión de poder. Pero precisamente porque la nobleza y el alto clero ponían tanto empeño en sostenerla, la clase popular no la podía aceptar; hubiera equivalido á declararse dependiente y súbdita de las clases privilegiadas. Esa rivalidad envidiosa de las diversas clases de la sociedad es una especie de veneno latente oculto en el movimiento del 89: ella infestó y alteró las grandes verdades que la Francia había proclamado en sus actas. Detengámonos á examinar esas primeras manifestaciones del espíritu moderno; aquellos fueron los hermosos días de la Revolución.

## § II.—Apreciación de los derechos del hombre.

### I

Los historiadores de la Revolución se ocupan poco de la declaración de los derechos del hombre y no hacen más que analizar los debates de la Constituyente, que fueron largos y confusos. Un contemporáneo que asistió á ellos habla de aquellas sesiones con desdén. Oigamos á Dumont de Geneve, el colaborador de Mirabeau: "Me acuerdo

(1) *Resumen general de los poderes enviados por las diversas baillías (distritos) del reino á sus diputados á la asamblea de los estados generales* (1789), t. I, p. 115.

de aquella discusión que duró muchas semanas y que fué un tiempo de mortal cansancio; vanas disputas de palabras, farrago metafísico, enojosa charlatanería; la asamblea se había convertido en un aula de la Sorbona, y todos los aprendices de legislación hacían su ensayo sobre aquellas puerilidades,, (1). Verdad es que ninguno de los discursos pronunciados en el seno de la Constituyente revela el inmenso alcance de los principios que se ocupaba en formular. Pero se puede, sin embargo, asegurar que la Asamblea tenía la conciencia por lo menos instintiva de su transcendencia. Esto se ve en las *Memorias* de Bailly: "Si los derechos del hombre, dice, no hubiesen sido olvidados ó desconocidos, no habría habido Revolución; por eso su primer obra debía ser la *declaración de derechos*, declaración que fué como la *toma de posesión de la libertad*, acto verificado por nosotros, para nosotros, pero que pertenece á la humanidad entera,, (2).

Después de esto confesaremos de buen grado que la Asamblea no comprendió la significación providencial de los principios que proclamó, y que fueron necesarias las desgracias de la Francia y las amargas decepciones de la reacción para enseñar á los amigos de la libertad que en aquella discusión, en apariencia filosófica, se cuestionaban los destinos del porvenir. Y ni las lecciones de la experiencia han bastado para abrir los ojos á todos. Se comprende que los escritores de la reacción hablen con desprecio de la declaración de los derechos. M. de Barante la llama una de las *supersticiones revolucionarias* (3), sin comprender que lo que censura como una creencia supersticiosa es una religión. Nos cuesta trabajo creer que sea de un par de Francia la extraña apreciación que hace M. Lamartine de la *declaración* de la Asamblea constituyente. Eso era bueno, dice, para los Americanos, *pueblo sin antepasados, pero eso no tenía aplicación alguna en Francia* (4). Pero ¿es acaso que por tener *antepasados* los Franceses ya no eran *hombres*? ¿Es que la libertad y la igualdad dejan de ser derechos para los pueblos viejos, ó quiere decir el historiador poeta que para ellos es inútil

(1) ETIENNE DUMONT, *Recuerdos de Mirabeau y de las dos primeras asambleas*, p. 138.

(2) BAILLY, *Memorias*, t. II, p. 212 (colección de BERVILLE).

(3) DE BARANTE, *Historia de la Convención nacional*, t. VI, página 161.

(4) LAMARTINE, *Los Constituyentes*, t. II, p. 255.